



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

<p>ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2023-00200-00 DEMANDANTE: CHARLY MENDOZA DEMANDADO: MADERAS HSC FUNZA S.A.S.</p>

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada o a la que haya informado en la demanda si es persona natural. Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.
2. Incluya en la demanda hechos relativos al cargo desempeñado por el demandante, el salario devengado y la periodicidad con que este era pagado en vigencia de la relación laboral.
3. Aclare en los hechos de la demanda cuales «acreencias laborales» se encuentran pendientes de pago, esto es, precise si se adeudan salarios, prestaciones sociales, vacaciones, etc., y los periodos a que estos corresponden.
4. Aporte poder debidamente conferido, sea en la forma prevista en el art. 74 del C.G.P. o en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, en el que se indique el objeto del mandato, comoquiera que «*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*».

5. Aclare los hechos cuarto, quinto y sexto pues su redacción no permite establecer que es lo que pretende indicar, pues el despacho no entiende como es que indica que actúa en amparo de pobreza, cuando al revisar el proceso 2022-00301 se advierte que es otro el abogado designado, y que, además, el aquí demandante presentó escrito renunciando al amparo de pobreza.

Ahora, si lo que pretende indicar es que el demandante contrató sus servicios profesionales de abogado, y que por ello, renunció al beneficio de amparo de pobreza concedido dentro del radicado 2022-00301, así lo deberá manifestar.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd491066592aa47a6db57e8c5f020663b2a1a4c9b8cda19062d0d828a8c3788**

Documento generado en 11/08/2023 12:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>